

		AUTO ADMISORIO POR REPOSICION DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN		Fecha Expedición :	
No. 512 del 2025-01-23		Cod. 120			
DIVISIÓN GESTION JURÍDICA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTGENA					
TIPO DE ACTO RECURRIDO: Liquidación Oficial de Corrección () Aritmética () Corrección () Revisión () Aforo () Resolución Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades de estatales de Colombia () Resolución Sanción () Otros () Auto Inadmisorio (X).					
ACTO RECURRIDO NRO. 212		FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 14 MES 01 AÑO 2025		FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15/01/2025	
NÚMERO DE EXPEDIENTE: CU2021202200790			FECHA EXPEDIENTE: DIA 17 MES 05 AÑO 2022		
Clase de Contribuyente: Persona Natural () Persona Jurídica (X) Gran Contribuyente () Garante y/o deudor solidario ()					
Apellidos y Nombres o Razón Social: } ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC			NIT: 860.524.654 DV: 6		
Dirección Procesal o del RUT según los artículos 763 del Decreto 1165 de 2019 (folio 511): Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212, Centro Empresarial Chipchape			MUNICIPIO Cali		DEPARTAMENTO Valle del Cauca
DIRECCIÓN PROCESAL ELECTRÓNICA O DEL RUT Artículos 763 del Decreto 1165 de 2019 (folio 511): notificaciones@gha.com.co					
CONCEPTO: Renta (), Ventas (), Retención en la fuente (), Impuesto al consumo () Devolución (), Otro () Cuál _Decomiso Directo <u> X </u>			AÑO GRAVABLE:		PERIODO: <u> 1 </u> <u> 2 </u> <u> 3 </u> <u> 4 </u> <u> 5 </u> <u> 6 </u> <u> 7 </u> <u> 8 </u> <u> 9 </u> <u> 10 </u> <u> 11 </u> <u> 12 </u>
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: 20/01/2025					
Actuación que origina el recurso:		Número 212		FECHA EXPEDICIÓN: DIA 14 MES 01 AÑO 2025	
				FECHA NOTIFICACIÓN: DIA 15 MES 01 AÑO 2025	
Valor recurrido por HA \$		Valor VS discriminado de HA \$			
Valor recurrido por HB \$		Valor VS discriminado de HB \$			
Valor recurrido por RT \$		Valor VS discriminado de RT \$			
Valor Recurrido \$35.713.125 M/CTE					
Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA Documento de Identidad (x): 19.395.114 Calidad en que actúa: Deudor Solidario: () Liquidador y/o Representante Legal: (X) Contador: () Contribuyente: () Revisor Fiscal: () Agente oficioso: () Apoderado Judicial: () Garante: ()					
LA JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA (A) DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA					
La Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1742 de 2020; la Resolución 00064 del 9 de agosto de 2021, artículo 3, la Resolución 00069 del 9 de agosto de 2021 artículo 2.3, el Decreto 1165 de 2019, la Resolución 046 de 2019, la Resolución de Asignación de Funciones No. 391 del 30 de marzo del 2022 , Acta de Posesión No.047 del 1 de abril del 2022 , y demás normas concordantes y/o complementarias:					
I. CONSIDERANDO					
Que mediante el Auto No. 212 del 14/01/2025, la Jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, resolvió inadmitir el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 1448 del 11/12/2024, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 133 del Decreto 920 del 2023, al haberse presentado de manera electrónica, lo cual no es permitido en materia aduanera como se indica en el Oficio No. 908847 del 9 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN.					

A

No obstante, mediante escrito con radicado No. 1482025E002156 del 20/01/2025, el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6, interpuso recurso de reposición contra el Auto Inadmisorio No. 212 del 14/01/2025 (folios 508-511).

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Para efectos de la admisión del recurso, se procederá a verificar si se cumplen los requisitos y presupuestos procesales contemplados en el artículo 134 del Decreto 920 de 2023 que contempla lo siguiente:

Artículo 134. Inadmisión Del Recurso De Reconsideración. *En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso y del expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo. En los eventos en que, dentro del término para la interposición del recurso, se radiquen escritos en diferentes fechas, el término de los diez (10) días se empezará a contar a partir del recibo del último escrito radicado.*

Cuando se radiquen recursos de reconsideración por diferentes interesados contra el mismo acto administrativo, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del vencimiento del término para su presentación por parte del último notificado, siempre y cuando se hayan recibido los recursos y el expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo.

Cuando el recurrente fuere un agente oficioso, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del día siguiente a la ratificación de su actuación, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones establecidos en el artículo del presente decreto. El auto inadmisorio se notificará electrónicamente, y cuando ello no sea posible por correo físico y contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, el que se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción por el área competente.

El auto que resuelve el recurso de reposición determinará la admisión del recurso de reconsideración cuando los requisitos sean subsanados o, en caso contrario, confirmará la inadmisión, el archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen.

No es subsanable el incumplimiento de la causal prevista en el numeral dos (2) del artículo 133 del presente decreto."

Además de lo señalado en la norma anterior, el escrito por el cual se interpone el recurso de reposición debe cumplir con una serie de requisitos formales establecidos supletoriamente en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio*

Efectuado el estudio de los presupuestos formales del presente recurso, se acredita el cumplimiento de todos los requisitos mínimos para lograr el pronunciamiento de fondo por parte del despacho, así:

- Se formulo por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con las pruebas que se pretende hacer valer (folios 508-511).
- Fue interpuesto por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6.
- El auto inadmisorio fue notificado a través de correo electrónico el día 15/01/2025 (folio 507), teniendo como plazo máximo para interponer el recurso de reposición el 28/01/2025 y fue interpuesto el 20/01/2025, por lo que se presentó dentro del término legal.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante escrito radicado a través del Buzón electrónico con No. 091E2024019199 del 30/12/2024 (folio 405), el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1448 del 11/12/2024, mediante la cual se impuso una sanción (folios 413-474).

Este despacho, mediante el Auto No. 212 del 14/01/2024 inadmitió el recurso de reconsideración por considerar que no se cumplió con el requisito establecido en el numeral tercero del artículo 133 del Decreto 920 del 2023 al haberse presentado de manera electrónica, lo cual no es permitido en materia aduanera como se indica en el Oficio No. 908847 del 9 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN.

No obstante, mediante escrito con radicado No. 1482025E002147 del 20/01/2025 (folio 512), el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6, anexo el radicado físico del recurso de reconsideración, el cual cuenta, además, con nota de presentación personal; subsanado así la causal que dio lugar a la inadmisión del recurso de reconsideración.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la aseguradora actúa a través de apoderado especial, se procederá a notificar únicamente a este último.

Por lo anterior, la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto Inadmisorio No. 212 del 14/01/2025 por las razones expuestas en la parte motiva de este auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 con radicado No. 091E2024019199 del 30/12/2024 contra la **Resolución No. 1448 del 11/12/2024**, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar **NOTIFICACIÓN ELECTRONICA** del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 a la siguiente dirección electrónica procesal (folio 511): notificaciones@gha.com.co en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7-04-2021, el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 (Hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023). En su defecto, NOTIFICAR por correo a la dirección física procesal (folio

Continuación Auto por medio del cual se admite un Recurso de Reconsideración por Reposición No. 512 del 2025-01-23

511): Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023), y, subsidiariamente por aviso en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 151 del Decreto 920 de 2023), **advirtiendo que contra el presente acto no procede recurso alguno.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MONICA MONSERRAT PINEDO MARTINEZ
Jefe de la División Jurídica (A)
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Revisó: 
Gestor I *23/01/2025*

Proyectó: 
Gestor III